

Ex # 32807 #3892
10/11/07

Guayaquil, 07 de noviembre de 2007

Señor
Intendente de Compañías
Superintendencia de Compañías de Guayaquil
Ciudad.-

RECIBIDO
10/11/07
10/11/07
10/11/07

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías, informo a Usted, que con fecha octubre de 2007, fueron inscritas en el Libro de Participaciones y Socios de mi representada, la Compañía AGROMEDIO CIA. LTDA. la transferencia de participaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

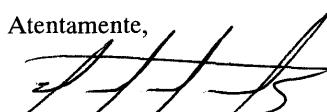
Fecha	Cedente	Cesionaria	Número de participaciones	Valor Nominal	Porcentaje
	AGROPROTECCIÓN S.A. Rep. por: Héctor Hoyos Navarrete	FIDEICOMISO PARTICIPACIONES AGROMEDIO	249.999	US\$1,00	99,99%

La Cedente es una compañía legalmente constituida en la República del Ecuador, con RUC número 0190153665001 y la Cesionaria es un Fideicomiso constituido legalmente en la República del Ecuador con RUC número de 1792105943001. Tanto en el caso de la Cedente como de la Cesionaria se trata de una inversión nacional.

Acompaño a la presente una copia certificada de la escritura pública de cesión de participaciones debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil.

Por la atención que se da a la presente, antícpo mis agradecimientos.

Atentamente,


Héctor Hoyos Navarrete
Gerente General
AGROMEDIO CIA. LTDA.

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.
(6949)



CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL

FIDEICOMISO PARTICIPACIONES AGROMEDIO

OTORGADO POR: COMPAÑÍA AGROPROTECCIÓN

S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

PSS

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes primero de octubre del año dos mil siete, ante mí Doctor Germán Flor Cisneros, Notario tercero suplente del Distrito Metropolitano de Quito, por licencia conferida al Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta en el oficio número cinco cuatro tres guión MSG guión DDP guión cero siete (543-MSG-DDP-07) de fecha cinco de Septiembre del año dos mil siete (2007), expedido por el Doctor Marco Suescum Guerrero, delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional del la Judicatura, comparecen: **a-** La compañía AGROPROTECCIÓN S.A., legalmente representada por :el señor Héctor Hoyos, colombiano, en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende del documento adjunto, parte a la que para efectos del presente contrato se denominará "CONSTITUYENTE" o "AGROPROTECCIÓN"; **b-** La compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por la señora Dayana Hernández Villalobos, en su calidad de Gerente General, parte a la que para los efectos de este contrato se podrá denominar indistintamente como "FIDUCIARIA" o "STANFORD". Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana la segunda, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta



escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar esta que contiene el fideicomiso mercantil, estipulado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES:** Comparecen a celebrar el presente contrato: UNO.UNO.- La compañía AGROPROTECCIÓN S.A., legalmente representada por el señor Héctor Hoyos en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme se desprende del documento adjunto, parte a la que para efectos del presente contrato se denominará "CONSTITUYENTE" o "AGROPROTECCIÓN"; y, UNO.DOS.- La compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., debidamente representada por la señora Dayana Hernández Villalovos, en su calidad de Gerente General, parte a la que para los efectos de este contrato se podrá denominar indistintamente como "FIDUCIARIA" o "STANFORD". **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** **a)** La FIDUCIARIA es una compañía legalmente constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, domiciliada en la ciudad de Quito y actualmente está autorizada para administrar fondos de inversión y fideicomisos mercantiles por la Superintendencia de Compañías, mediante resolución número cero cero punto Q punto IMV punto siete cero cuatro (No. 00.Q.IMV.704) e inscrita en el Registro de Mercado de Valores el veinte y dos (22) de marzo de dos mil dos (2000) con el número dos mil punto uno punto diez punto cero cero cero veinte y tres (2000.1.10.00023). **b)** La CONSTITUYENTE es actual y legítima propietaria del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las participaciones representativas del capital social de la compañía Agromedio Cía.Ltda., el mismo que a la presente fecha totaliza el valor de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. **c)** La compañía Agroprotección S.A., se fusionará con Agromedio Cía.Ltda. siendo absorbida la última de éstas compañías que dejará de existir legalmente. **d)** Es intención del CONSTITUYENTE constituir un Fideicomiso mercantil en los términos del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-**





GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para efectos de interpretación del presente contrato, las frases o palabras que constan a continuación, tendrá el alcance y significado señalados a continuación de cada una de ellas.

TRES.UNO.- PARTICIPACIONES: Son las participaciones representativas del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) del capital social de la compañía Agromedio Cía.Ltda., las mismas que se ceden y transfieren al patrimonio del Fideicomiso que se constituye. **TRES.DOS.-**

CONSTITUYENTE: Es la compañía Agroprotección S.A.; **TRES.TRES.-**

BENEFICIARIOS PRINCIPALES: Son los accionistas de la compañía Agroprotección S.A., una vez que se perfeccione la fusión por absorción de la compañía Agromedio Cía.Ltda. por parte de la compañía Agroprotección S.A. **TRES.CUATRO.- BENEFICIARIO SUSTITUTO:** Es la compañía Agroprotección S.A. en caso de no llegarse a perfeccionarse la fusión por absorción de la compañía Agromedio Cía.Ltda. por parte de la compañía Agroprotección S.A. **TRES.CINCO. BENEFICIARIOS:** serán los Beneficiarios Principales y el Beneficiario Sustituto de ser el caso. También se considerarán como beneficiarios los cessionarios de los **DERECHOS FIDUCIARIOS** de uno o más los **BENEFICIARIOS**; **TRES.SEIS.-**

FIDUCIARIA: La compañía Stanford Trust Company Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A: **TRES.SIETE.- FIDEICOMISO:** Para efectos del presente contrato se debe entender al Fideicomiso Mercantil en sus dos acepciones: (i) El patrimonio autónomo independiente dotado de personalidad jurídica, respecto del cual la **FIDUCIARIA** es su representante legal, al cual una o más personas llamadas **CONSTITUYENTES** o fideicomitentes, transfieren de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a fin de que cumplan con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio Constituyente o de un tercero llamado Beneficiario. (ii) El presente contrato de Fideicomiso Mercantil, denominado "**FIDEICOMISO PARTICIPACIONES AGROMEDIO**". **CLÁUSULA CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO**



E IRREVOCABILIDAD.- El presente contrato contiene un Fideicomiso Mercantil, de conformidad a los términos y estipulaciones contenidas en el mismo. Las partes declaran de manera expresa conocer que las instrucciones impartidas por éste contrato así como los actos y transferencias efectuadas, son de carácter irrevocable, evento éste que impide solicitar cambio de las mismas, excepto el consentimiento unánime de todas las partes del Fideicomiso, el mismo que se implementará a través de la suscripción de una reforma al contrato, la cual deberá efectuarse con las solemnidades previstas en las normas legales pertinentes. **CLÁUSULA**

QUINTA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE DOMINIO Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.- La compañía Agroprotección S.A. por este instrumento público, cede y transfiere al Fideicomiso Participaciones Agromedio que se constituye, el noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%) de las participaciones representativas del capital social de la compañía Agromedio Cía.Ltda. las cuales constan representadas en el título de participación que se detalla a continuación: - Título número veinte y tres (23), emitido a nombre por AGROMEDIO CIA. LTDA. a favor de AGROPROTECCION S.A., por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$249,999.00) del capital social, que representan DOS CIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (249.999) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los cuales se ceden en esta fecha a favor del mencionado Fideicomiso, así como todos los derechos que como Socio de AGROMEDIO CIA. LTDA. le corresponde, tales como utilidades no distribuidas, utilidades del ejercicio dos mil siete (2007), etc. Se adjuntan como habilitantes de ésta escritura el acta de Junta General de Socios de la compañía AGROMEDIO CIA. LTDA. Por medio de la cual se autoriza a AGROPROTECCION S.A., para que realice la transferencia de las participaciones al Fideicomiso de Participaciones AGROMEDIO y las respectivas comunicaciones y autorizaciones de la Junta General de Socios.



para la cesión así como las instrucciones dirigidas al representante legal de Agromedio Cía.Ltda. y la certificación que de conformidad al artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías se requiere para la cesión de participaciones. El patrimonio autónomo del **FIDEICOMISO "PARTICIPACIONES AGROMEDIO"**, se constituye con la cesión y transferencia que realiza la CONSTITUYENTE en esta fecha del noventa y nueve coma noventa y nueve (99.99%) de las participaciones representativas del capital social de la compañía Agromedio Cía.Ltda.

Aportes Futuros al PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO: La CONSTITUYENTE podrá transferir en el futuro al Fideicomiso otros bienes y recursos, aportes que serán valorados al momento de efectuarse. Estos aportes se sujetarán a los mismos términos y condiciones establecidos en este contrato. El patrimonio autónomo también estará integrado por todos los bienes, recursos, activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este Fideicomiso, así como por aquellos bienes y recursos que en lo posterior se aporten. Perfeccionada la transferencia de las **PARTICIPACIONES** al Fideicomiso, la Fiduciaria las contabilizará de conformidad a lo establecido en las normas y reglamento pertinentes que rigen el Mercado de Valores. Para la valoración que deberá ser instruida por la CONSTITUYENTE, deberán adjuntarse los respectivos sustentos y soportes que respalden dicha valoración. Se deja expresa constancia que la Fiduciaria no tendrá responsabilidad respecto de la valoración de las **PARTICIPACIONES**, ni de la manera como han sido y sean contabilizadas, registradas o declaradas por parte de la CONSTITUYENTE. La transferencia de las **PARTICIPACIONES** no implica la cesión a la Fiduciaria ni al Fideicomiso de ninguna de las obligaciones propias de la CONSTITUYENTE, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de cualquier otra índole, propias de su respectivo giro de actividades. La CONSTITUYENTE declara de manera expresa conocer que la cesión y transferencia de las **PARTICIPACIONES** al patrimonio del Fideicomiso, se entenderá perfeccionada con el registro en el



[Signature]

correspondiente libro social de la compañía Agromedio Cía.Ltda., obligándose la CONSTITUYENTE a entregar a la Fiduciaria una certificación de la que conste el registro antes mencionado. Las transferencias efectuadas al patrimonio autónomo del Fideicomiso que por este instrumento se constituye, se realizan a título de Fideicomiso mercantil, transferencias necesarias para el cumplimiento de las instrucciones lícitas impartidas en este contrato y en consecuencia están exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, ya que no constituyen hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas u onerosas. Por lo explicado anteriormente, en la transferencia a título fiduciario NO EXISTE PRECIO a convenirse ni tampoco responde tal transferencia o restitución a donación alguna por parte de la CONSTITUYENTE, en tal virtud se hallan exentas del pago de impuestos de Alcabalas, Registro e inscripción y de los correspondientes adicionales, conforme lo señala el artículo ciento trece de la Ley de Mercado de Valores. **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIONES DE LA CONSTITUYENTE:** La CONSTITUYENTE declara bajo juramento que las PARTICIPACIONES que transfiere al FIDEICOMISO, a título de fideicomiso mercantil irrevocable: CINCO.UNO.- Se encuentran libres de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio o posesión, obligándose al saneamiento de conformidad con la Ley; CINCO.DOS.- Son de su exclusiva propiedad, y tiene y tendrá sobre ellos absoluta capacidad de disposición; CINCO.TRES.- Tienen origen lícito y en especial garantiza que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Por otro lado, la CONSTITUYENTE declara bajo juramento que la constitución de este FIDEICOMISO tiene un objeto lícito y una causa lícita, y que no pretende con ello irrogar perjuicios a terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El **"FIDEICOMISO PARTICIPACIONES**





AGROMEDIO", el cual consiste en un patrimonio autónomo, separado e independiente de aquel o aquellos de la CONSTITUYENTE, de la FIDUCIARIA, de los BENEFICIARIOS o de terceros en general, así como de todos los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA. Dicho patrimonio autónomo se encuentra integrado inicialmente con las PARTICIPACIONES, y posteriormente estará integrado por todos los activos, pasivos y contingentes que se generen en virtud del cumplimiento del objeto de este FIDEICOMISO y con los que posteriormente transfieran la CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS. El FIDEICOMISO y sus activos no pueden ser objeto de medidas cautelares ni providencias preventivas dictadas por Jueces o Tribunales, ni ser afectados por embargos, ni secuestros dictados en razón de deudas u obligaciones de la CONSTITUYENTE, FIDUCIARIA o BENEFICIARIOS, y estará afecto única y exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente FIDEICOMISO, en los términos y condiciones señalados en este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBJETO E INSTRUCCIONES

FIDUCIARIAS. La CONSTITUYENTE declara que el presente fideicomiso por el cual se perfecciona la transferencia al patrimonio que se constituye, de las PARTICIPACIONES descritas en la cláusula quinta de este contrato, tiene como finalidad que el FIDEICOMISO MERCANTIL, a través de LA FIDUCIARIA, mantenga la titularidad jurídica de las PARTICIPACIONES que conforman el patrimonio del fideicomiso y atienda las instrucciones del contrato de Fideicomiso: OCHO.UNO.- Registrar en la contabilidad del FIDEICOMISO las PARTICIPACIONES que la CONSTITUYENTE transfiere en el acto de constitución del FIDEICOMISO, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes; OCHO.DOS.- Otorgar su voto en la Junta General de Socios de AGROMEDIO CIA. LTDA., de acuerdo a las instrucciones que le confiera la CONSTITUYENTE, para resolver la fusión por absorción de la compañía Agromedio Cía.Ltda. por parte de Agroprotección S.A.; OCHO.TRES.- Una vez perfeccionada la fusión por absorción referida en el numeral precedente, la Fiduciaria de las nuevas



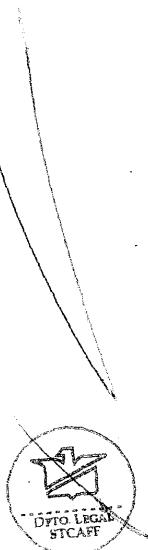
acciones que reciba de dicho proceso, restituirá las mismas a los accionistas de la CONSTITUYENTE en los porcentajes resultantes una vez al aumentarse el capital social de Agroprotección S.A. por efecto de la fusión. OCHO.CUATRO.- De no aprobarse la fusión de la compañía Agromedio por parte de los entes de control pertinentes, restituir las PARTICIPACIONES a la CONSTITUYENTE, debiendo proceder posteriormente a la terminación y liquidación del Fideicomiso. OCHO.CINCO.- Una vez entregadas a los BENEFICIARIOS PRINCIPALES, las nuevas acciones, producto del proceso de fusión de Agromedio, la Fiduciaria procederá a la terminación y liquidación del Fideicomiso. OCHO.SEIS.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para la el cumplimiento del objeto del fideicomiso y de las instrucciones que anteceden, de tal manera que no sea una falta de instrucción expresa la que de alguna manera retarde o impida tal cumplimiento. OCHO.SIETE.- Declarar terminado y liquidar el presente Fideicomiso de conformidad a lo dispuesto en el contrato. Se deja expresa constancia que todos los actos y contratos que la FIDUCIARIA deba celebrar en virtud del cumplimiento de estas instrucciones, la FIDUCIARIA las cumplirá en su calidad de representante del fideicomiso y bajo ninguna circunstancia por sus propios derechos. **CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONSTITUYENTE:** La CONSTITUYENTE tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **NUEVE.UNO.- DERECHOS:** **NUEVE.UNO.UNO.-** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las instrucciones fiduciarias establecidas en el contrato de fideicomiso mercantil. **NUEVE.UNO.DOS.-** Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de semestral de cuentas. **NUEVE.UNO.TRES.-** Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA por dolo o culpa en el desempeño de su gestión. **NUEVE.UNO.CUATRO.-** Las demás establecidas en la Ley y en el presente contrato. **NUEVE.DOS.- OBLIGACIONES:** La CONSTITUYENTE tendrá las siguientes obligaciones: **NUEVE.DOS.UNO.-** Proveer al FIDEICOMISO de los fondos que se requieran para la constitución,



cumplimiento de las instrucciones fiduciarias y ~~liquidación del FIDEICOMISO~~. La FIDUCIARIA informará a la CONSTITUYENTE, por escrito de la necesidad de provisión de recursos, para los efectos señalados en el párrafo anterior. De no proveer la CONSTITUYENTE de los recursos necesarios, y no haberlos dentro del FIDEICOMISO, la FIDUCIARIA no cumplirá las instrucciones fiduciarias. **NUEVE.DOS.DOS.-** Pagar la remuneración de la FIDUCIARIA. **NUEVE.DOS.TRES.-** Informar a la FIDUCIARIA, en forma inmediata, sobre cualquier hecho o evento que produzca, directa o indirectamente, cambios o variaciones en las circunstancias o informaciones trascendentales que rodean al objeto del presente FIDEICOMISO. **NUEVE.DOS.CUATRO.-** En caso de que se inicie acciones en contra de la FIDUCIARIA o el FIDEICOMISO, relacionadas con el FIDEICOMISO, pagar todos los costos, gastos y honorarios en que incurra la FIDUCIARIA para su defensa, a menos que tales acciones, devengan de una actuación negligente de la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se reserva el derecho de designar libremente a los profesionales que han de manejar la defensa de sus intereses. **NUEVE.DOS.CINCO.-** Las demás establecidas en la Ley o en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.-** **RÉGIMEN DE BENEFICIOS:** La CONSTITUYENTE ha designado como BENEFICIARIOS PRINCIPALES del presente fideicomiso a sus actuales accionistas, los cuales constan de la nómina que se adjunta, quienes podrán en cualquier instante ceder, transferir o entregar, con el consentimiento unánime de todos los BENEFICIARIOS PRINCIPALES y de la CONSTITUYENTE, a cualquier título o modo a favor de cualquier tercero, sus derechos que como beneficiario le corresponden en el presente contrato, para lo cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en ley para la cesión de derechos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS:** **Once punto uno.- DERECHOS** Los BENEFICIARIOS tienen, los siguientes derechos: **ONCE.UNO.UNO.-** Los establecidos en el presente contrato. **ONCE.UNO.DOS.-** Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las finalidades



establecidas en el contrato de fideicomiso mercantil; **ONCE.UNO.TRES**.- Exigir a la FIDUCIARIA la rendición de cuentas semestral. **ONCE.UNO.CUATRO**.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra de la FIDUCIARIA por dolo ó culpa grave en el desempeño de su gestión; **ONCE.UNO.CINCO**.- Impugnar los actos de disposición de los activos del fideicomiso mercantil realizados por la FIDUCIARIA en contra de las instrucciones y finalidades del fideicomiso mercantil, dentro de los términos establecidos en la Ley; y, **ONCE.UNO.SEIS** Solicitar la sustitución de la FIDUCIARIA, por las causales previstas en el presente contrato, así como en los casos de dolo, culpa o negligencia en los que haya incurrido la FIDUCIARIA, conforme conste en sentencia ejecutoriada o laudo arbitral y, en el caso de disolución o liquidación de la FIDUCIARIA. **ONCE.DOS**.- **Son obligaciones**: **ONCE.DOS.UNO**.- Los establecidos en el presente contrato. **ONCE.DOS.DOS**.- Cumplir con las estipulaciones del presente contrato, en lo que les fuere aplicable y exigible. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.- **DERECHOS DE LA FIDUCIARIA**.- Son derechos y obligaciones de la Fiduciaria: **DOCE.UNO**.- **Derechos**: **DOCE.UNO.UNO**.- Recibir de la CONSTITUYENTE las sumas de dinero a que tenga derecho por concepto de honorarios de acuerdo a lo pactado en éste contrato. **DOCE.UNO.DOS**.- Exigir a la CONSTITUYENTE el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. **DOCE.UNO.TRES**.- Los demás reconocidos por la ley o por el presente contrato. **DOCE.DOS**.- **Obligaciones**: **DOCE.DOS.UNO**.- Actuar a nombre y por cuenta del Fideicomiso Mercantil, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato; **DOCE.DOS.DOS**.- Declarar finalizado y proceder con la liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL, una vez cumplidos sus fines; y, por lo mismo actuar como liquidador, atendiendo a las reglas señaladas en la cláusula décima octava de este contrato. **DOCE.DOS.TRES**.- Rendir cuentas semestral de su gestión a la CONSTITUYENTE y a los BENEFICIARIOS (o sus cesionarios o cesionarios en derecho debidamente registrados como tal por la



FIDUCIARIA). **DOCE.DOS.CUATRO.-** Restituir el o los activos que conforman el patrimonio autónomo del Fideicomiso. **DOCE.DOS.CINCO** Informar a la Superintendencia de Compañías en la forma y periodicidad que mediante normas de carácter general determine el Consejo Nacional de Valores. **DOCE.DOS.SEIS.-** De conformidad con la Ley, retener o percibir los tributos que su administración generare; y, pagarlos, de existir recursos, caso contrario no será obligación de LA FIDUCIARIA cancelar los tributos del Fideicomiso, hasta que la CONSTITUYENTE no hubiere transferido los respectivos valores al fideicomiso o a LA FIDUCIARIA., o en el caso de que la CONSTITUYENTE los haya cancelado previamente. **DOCE.DOS.SIETE.-** Liquidar el fideicomiso mercantil, ante la concurrencia de cualquiera de las causales previstas en el presente contrato. **DOCE.DOS.OCHO.-** Las demás contempladas por la Ley y Reglamentos. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultados. LA FIDUCIARIA no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes contratantes o de terceras personas que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto del fideicomiso. LA FIDUCIARIA no tiene a su cargo más obligaciones que las expresamente pactadas en este contrato y las establecidas en la ley. Por lo tanto, LA FIDUCIARIA queda exonerada de responsabilidad en relación con los resultados esperados y que se obtengan en virtud de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA:** **Trece punto uno.-** La CONSTITUYENTE pagará a la Fiduciaria los siguientes honorarios por la constitución y administración del presente Fideicomiso, la cantidad de mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$.1.200,00) por el plazo de vigencia del Fideicomiso, es decir noventa días. De ampliarse este plazo se pagará por concepto de honorarios, la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD\$.350,00) por cada mes adicional o fracción, hasta la liquidación del Fideicomiso. **Trece punto dos.-** Estos valores no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), los gastos de constitución, legalización, terminación y liquidación del



Fideicomiso, ni la defensa de los bienes del mismo, en caso de que éstos se vean afectados por las acciones de terceros. En caso que el Fideicomiso reciba instrucciones diferentes a las impartidas en el presente contrato, la Fiduciaria tendrá derecho a percibir un honorario adicional, mismo que será pactado con el constituyente para cada caso. La Fiduciaria podrá renunciar a dicha calidad en caso de falta de pago de sus honorarios y los gastos en los que hubiere incurrido en el desarrollo de su gestión. El retraso en el pago o entrega de las sumas de dinero por concepto de honorarios de la Fiduciaria que deban realizarse de acuerdo a los montos y plazos convenidos en este contrato, generarán interés de mora de conformidad con la máxima tasa legal vigente señalada por el Banco Central del Ecuador, sobre el saldo insoluto, sin perjuicio del derecho de renuncia de la Fiduciaria. En el caso de que la CONSTITUYENTE esté en imposibilidad de pago, o en mora de más de dos meses los BENEFICIARIOS PRINCIPALES deberán cancelar estos valores. La falta de pago de honorarios a la Fiduciaria la exime del cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato, sin que asuma responsabilidades por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

MERCANTIL: El FIDEICOMISO MERCANTIL tendrá una vigencia de noventa días, contados desde la presente fecha, pudiendo dicho plazo ampliarse de común acuerdo entre los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO

MERCANTIL: **Quince punto uno.-** El cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente contrato; **Quince punto dos.-** La imposibilidad absoluta de cumplir con las finalidades establecidas en el presente contrato; **Quince punto tres.-** Por sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial competente o laudo arbitral, que ordene su terminación. **Quince punto cuatro.-** La resiliación del contrato de FIDEICOMISO. **Quince punto cinco.-** Por incumplimiento de la CONSTITUYENTE y BENEFICIARIOS en su obligación de dotar al FIDEICOMISO de los recursos necesarios para el desarrollo de las



instrucciones fiduciarias; y, **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:** En caso de terminación del presente FIDEICOMISO por cualquiera de las causales contractuales o legales, la FIDUCIARIA procederá inmediatamente con las tareas de liquidación del FIDEICOMISO, de acuerdo con las siguientes reglas: **Dieciséis punto uno.-** Todas las obligaciones con cargo al FIDEICOMISO que se encuentren pendientes de pago y que no pudieren cancelarse con los recursos, bienes o derechos propios del FIDEICOMISO, serán asumidas automáticamente por la CONSTITUYENTE, o los BENEFICIARIOS, en su caso, quedando la FIDUCIARIA liberada de toda responsabilidad por tales conceptos. **Dieciséis punto dos.-** La FIDUCIARIA rendirá cuenta final de su gestión a la CONSTITUYENTE y los BENEFICIARIOS, mediante el envío de una comunicación privada. Dicha cuenta se entenderá aprobada, si no es objetada por la CONSTITUYENTE o los BENEFICIARIOS dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la comunicación antes mencionada. **Dieciséis punto tres.-** Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, la FIDUCIARIA levantará un Acta de Liquidación, la cual se tendrá, para todos los efectos legales, como la liquidación definitiva y total del FIDEICOMISO. Dicha Acta de Liquidación tendrá únicamente la firma de un apoderado o funcionario de la FIDUCIARIA, y constituirá el instrumento a través del cual se da por terminado el presente FIDEICOMISO. **Dieciséis punto cuatro.-** Si la CONSTITUYENTE o, los BENEFICIARIOS, no estuvieren de acuerdo con las cuentas presentadas por la FIDUCIARIA, podrá hacer constar en el Acta de Liquidación, dentro del plazo mencionado en el numeral diez y seis punto dos (16.2) de la presente cláusula, las salvedades que considere necesario efectuar. De presentarse reclamaciones, el acta de liquidación no tendrá el efecto de liquidar el fideicomiso hasta cuando dichas reclamaciones no hayan sido totalmente resueltas o por mutuo acuerdo entre las partes o por la expedición del laudo arbitral. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** Durante la vigencia del



YAN

citaciones, rendición comprobada de cuentas y demás comunicaciones determinadas en este contrato las partes fijan señalan como sus domicilios los siguientes: - **Compañía AGROPROTECCIÓN S.A.:** Calle ciento ochenta y uno s/n y avenida Arquitecto Guillermo Cubillo, Guayaquil. - **FIDUCIARIA:** Avenida Doce de Octubre, número N veinte y cuatro guión quinientos sesenta y dos, Edificio World Trade Center, Torre B, piso seis, oficina número seiscientos seis, de la ciudad de Quito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONVENIO ARBITRAL** Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, el que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y a las normas reglamentarias que rijan tal Centro de Arbitraje, atendiendo las siguientes normas: VEINTIUNO.UNO.- los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; VEINTIUNO.DOS.- Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos; VEINTIUNO.TRES.- El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; VEINTIUNO.CUATRO.- El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito; VEINTIUNO.CINCO.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura. (Firmado) Doctor José Francisco Vacas Dávila, matrícula cinco mil seiscientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito. HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se



observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fueran los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Dayana Hernández
Ec. Dayana Hernández Villalovos
Gerente General
Stanford Trust Company
Administradora de Fondos y Fideicomisos S. A.

C.C.



Ms. 63/1882-4

Héctor Hoyos
Gerente General
AGROPROTECCIÓN S.A.

C.C. 092478849-0



German

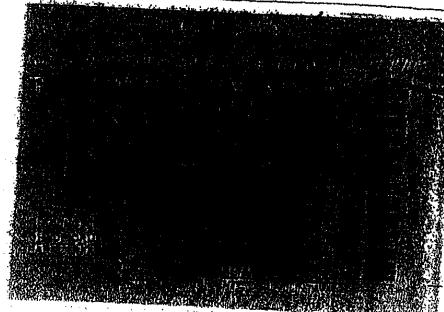
CIUDADANIA 170551882-4
HERNANDEZ VILLALOBOS LILIAN MARIA DATANA
03 MAYO 1983
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUREZ
045-1-0025-11202
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUREZ

NOTARIA TERCERA

RS

Dayana Hernandez

SEUATORTANIA
CASADO 119474
SUPERIOR 119474
FORGE HERNANDEZ
MARTHA VILLALOBOS
QUITO 04/02/2002
04/02/2014





NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO que la copia que antecede, que consta de UN páginas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, _____

1 OCT 2000

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

ESPACIO
BLANCO

Quito, 20 de Febrero del 2006

Señora
Lilian María Dayana Hernández Villalovos
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que la Junta General de STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., en sesión del día 30 de agosto del año dos mil cinco, ratificada mediante Acta de Junta General extraordinaria de 20 de febrero del 2006, resolvió elegirla como Gerente General de la compañía, por un periodo de tres (3) años, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada. El presente nombramiento reemplaza al otorgado con fecha 16 de Agosto del 2004, a favor de la señora Yolanda Mellón Suárez, ya que en la reforma Integral de Estatutos Sociales de la compañía STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., de fecha 08 de septiembre del año 2005, se elimina el cargo de Presidenta Ejecutiva.

Sus deberes y atribuciones se encuentran determinados en los Arts. 40 y 41 del Estatuto Social de la Compañía, en virtud de lo cual tendrá individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., con todas sus facultades legales necesarias para el efecto, inclusive las consignadas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Estatuto Social de STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., si por ausencia, enfermedad u otra causa transitoria u ocasional faltare la Gerente General, será reemplazada por el Presidente del Directorio, quien tendrá las mismas atribuciones y deberes señalados en el Estatuto Social para el Gerente General. Cuando el Gerente General faltare definitivamente, El Presidente del Directorio lo subrogará hasta cuando el Directorio designe al titular, en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones y deberes señaladas en el Estatuto.

STANFORD TRUST COMPANY ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISO S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada el 9 de febrero de 1999, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, y fue inscrita el 1 de abril de 1999, ante el Registrador Mercantil del Cantón Quito, bajo el número 754, tomo 130, reformada por escritura pública otorgada el 16 de junio del año 2003, ante el Notario 25 del Cantón Quito, Dr. Felipe Iturralde, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 30 de octubre del año 2003, bajo el número 3229, tomo 134; reformada por escritura pública otorgada el 08 de septiembre del año 2005, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 20 de octubre del año 2005, bajo el número 2720, tomo 136.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración.

Atentamente,

Dr. Francisco Vacas Dávila

ACEPTO EL NOMBRAMIENTO.
Quito, 20 de Febrero del 2006

Lilian María Dayana Hernández Villalovos
Lilian María Dayana Hernández Villalovos
C.C. 170651882-4

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 162 y del Registro
e Nombramientos Tomo 137

Quito, a 22 FEB 2006

REGISTRO MERCANTIL

RAÚL GAYBÓ SECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

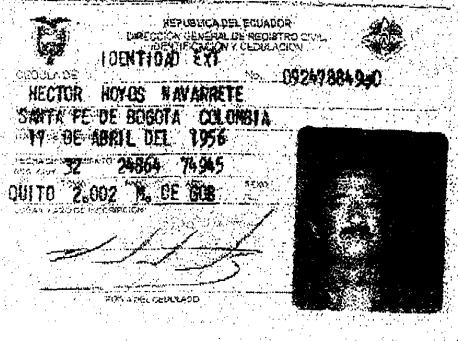


NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO, que la copia que antecede, que consta de UNA hoja, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, _____

1001 2007

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

ESPACIO
BLANCO



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral citado del Artículo dieciocho de la ley Notarial QEN 1998, que se conoce que anteriormente, que consta de la foto, es reproducción exacta del documento que se expone ante el suscrito. Quito a,

11 OCT 2007

DR. GERMAN FLOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

E.G.

AGROPROTECCION S.A.

Cuenca, 04 de enero de 2007



Señor
HECTOR HOYOS NAVARRETE
Presente

De mi consideración:

Me es grato comunicarle a Usted que la Junta General de Accionistas de la **AGROPROTECCION S.A.**, en sesión llevada a cabo el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a Usted para el cargo de **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período de cuatro (4) años.

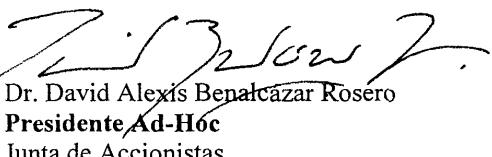
De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la compañía ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de AGROPROTECCION S.A.

Usted ejercerá el cargo de Gerente General en reemplazo del señor Alvaro Calderón Serrano.

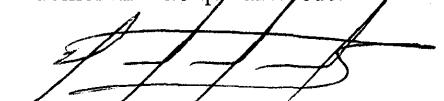
Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía que consta en la escritura pública otorgada ante el Dr. Rubén Vintimilla Bravo, Notario Segundo del cantón Cuenca, el 22 de agosto de 1995, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el día 19 de septiembre de 1995.

Le auguro éxitos en sus funciones.

Atentamente,

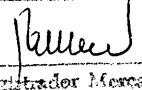

Dr. David Alexis Benalcázar Rosero
Presidente Ad-Hoc
Junta de Accionistas

Hoy día 04 de enero de 2007, en la ciudad de Cuenca, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.


Héctor Hoyos Navarrete
c.c. 0924788490



En esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 103. del
Registro de Nombramientos.

Cuenca, a 18 ENE 2007

El Registrador Mercantil

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el número 1001, por el artículo dieciocho de la ley Notarial C.E. señala que se dice que antecede, que consta en el escrito que es reproducción exacta del documento en el que firmó ante el suscrito.
Quito el 11 de Octubre de 2007

DR. GONZALO FUOR CISNEROS
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

ESPACIO
BENCO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL
DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA AGROMEDIO CIA. LTDA.**

Reunida el día 08 de agosto de 2007



En el Distrito Metropolitano de Quito, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil siete, a las 10:00 horas, en las oficinas de la compañía, se reúnen los Socios de la Compañía **AGROMEDIO CIA. LTDA.** de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
AGROPROTECCIÓN S.A. Rep. por: Héctor Hoyos Navarrete	US \$249,999.00	249.999	99,9996%
Jorge Steiner Rep. María Edith Játiva	US \$1.00	1	0,0004%
TOTAL	US \$250.000,00	250.000	100%

Los socios designan como Presidente Ad-Hoc de la Compañía al doctor David Benalcázar y como Secretario Ad-Hoc de la Junta a la abogada Rocío Córdova.

Por encontrarse presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, los Socios resuelven constituirse en Junta General Extraordinaria de Socios con el carácter de Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente punto:

1. "Autorizar la transferencia de participaciones de la compañía AGROMEDIO CIA. LTDA."

El Presidente de la Junta, luego de verificar la presencia de la totalidad del capital social de la Compañía, declara formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Socios, con el carácter de universal y dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando al Secretario que de a conocer el primer y único punto del orden del día:

1. "Autorizar la transferencia de participaciones de la compañía AGROMEDIO CIA. LTDA."

El Presidente de la Junta da a conocer e informa que es beneficioso para los intereses de la compañía transferir las participaciones emitidas por la compañía AGROMEDIO CIA. LTDA., y de propiedad de AGROPROTECCIÓN S.A. de acuerdo con el siguiente detalle:

Cedente	Cesiónaria	Número de participaciones	Porcentaje
AGROPROTECCIÓN S.A.	Fideicomiso Participaciones Agromedio	249.999	99,9996%
TOTAL		249.999	99,9996%

La Junta de Socios de la Compañía luego de una breve discusión por unanimidad
RESUELVEN:

- 1.1. **AUTORIZAR** la transferencia de doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (249.999) participaciones emitidas por la Compañía, de propiedad de AGROPROTECCIÓN S.A. a favor del fideicomiso que se denominará “Fideicomiso Participaciones Agromedio”.
- 1.2. **AUTORIZAR** al Gerente General de la Compañía que suscriba cuanto documento se requiera para el perfeccionamiento de la transferencia, en particular la certificación requerida por el artículo 113 de la Ley de Compañías.
- 1.3. **FACULTAR** al Dr. David Benalcázar para que realice todos los trámites necesarios a fin de perfeccionar la resolución que antecede.

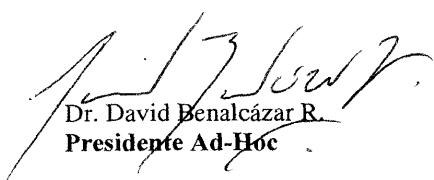
Sin más asuntos que tratarse, el Presidente Ad-Hoc de la Junta concede un receso de 25 minutos para la redacción del Acta, siendo las 11H55, y una vez que el acta ha sido leída y firmada por todos los asistentes, se termina la sesión.



Héctor Hoyos Navarrete
Gerente General
AGROPROTECCIÓN S.A.
Socio



Jorge Steiner
Rep. por María Edith Játiva
Socio



Dr. David Benalcázar R.
Presidente Ad-Hoc



Rocío Córdova Y.
Secretaria Ad-Hoc

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS NOTARIO
TERCERO SUPLENTE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DEL
FIDEICOMISO MERCANTIL, FIDEICOMISO PARTICIPACIONES
AGROMEDIO, OTORGADO POR: COMPAÑIA AGROPROTECCION S.A.
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO
DOS MIL SIETE



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
AÑO 2007





NUMERO DE REPERTORIO: 52.169
FECHA DE REPERTORIO: 22/oct/2007
HORA DE REPERTORIO: 15:22



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifica: que con fecha veintinueve de Octubre del dos mil siete, queda inscrita la presente escritura pública la misma que contiene la Constitución de Fideicomiso Mercantil denominado: **FIDEICOMISO PARTICIPACIONES AGROMEDIO**, de fojas 124.136 a 124.163, Registro Mercantil número 22.102.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda inscrita la Cesión de Participaciones mediante la cual la compañía **ARGROPROTECCION S.A.** por medio de su Representante Legal el señor Hector Hoyos en calidad de Gerente General, cede y transfiere (249.999) doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una del capital social de la compañía **AGROMEDIO CIA. LTDA.** a favor del **FIDEICOMISO PARTICIPACIONES AGROMEDIO**.- 6.- Se tomó nota de la Cesión de Participaciones a foja 71.933 de Registro Mercantil del 2.005 y 7.586 del Registro Industrial del 2.007, al margen de las inscripciones respectivas.-

ORDEN: 52169



REVISADO POR:

Don Rubén M. M.
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

DOY FE: que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de fecha 22 de agosto de 1995, he sentado razón de la Constitución del Fideicomiso Participaciones Agomedio, y la cesión de participaciones que hace Agroprotección S. A. de la Compañía Agromedio a favor del Fideicomiso Participaciones Agromedio. Cuenca, 7 de noviembre del 2007.

Rubén M. M.

Dr. Rubén M. M.
Notario Especial

